

EL 6 DE AGOSTO ES FERIADO*, ¿CUÁNTO DEBO PERCIBIR SI ES QUE TRABAJO ESE DÍA**?

SI ES QUE TU EMPLEADOR/A NO TE OTORGA UN DESCANSO SUSTITUTORIO, DEBES RECIBIR

1 remuneración por el día feriado

1 remuneración por la labor efectuada

1 sobretasa del 100 %



* Ley N° 31530 / ** Aplica para el sector privado

Fuente: Decreto Legislativo N° 713 y Decreto Supremo N° 012-92-TR



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024